

Expediente nº: 2223-0690

Alfa número: 131237

Partido: UD PEDRO HIDALGO "B" - CD FIRGAS

Competición: Liga Segunda Aficionado Gran Canaria Grupo: 1

Fecha del partido: 28/01/2023

RESOLUCIÓN

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2023, se reúne en **sesión extraordinaria** el Comité de Competición y Disciplina de la FIFLP para dictar resolución por la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR**, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Acta del Partido.

El árbitro del encuentro Sr. Ramos Trujillo, hizo constar en el apartado de observaciones del Acta, lo siguiente:

"Expulsiones: Equipo local U. D. Pedro Hidalgo

Dorsal nº16 Dº Cristian Rivero Gil por golpear con fuerza excesiva a un contrario en la zona del cuello izquierdo. Dorsal nº1 Dº Christian J. Marrero Campos por golpear con fuerza excesiva a varios jugadores del equipo visitante.

No pudiendo informar de dichas expulsiones ya que corría peligro mi integridad física.

Una vez finalizado el encuentro y dirigiéndose ambos equipos a vestuarios el dorsal nº16 del equipo local Dº Cristian Rivero Gil golpea con uso de fuerza excesiva en la zona izquierda del cuello del dorsal nº1 del equipo visitante. En este momento se produce una tangana entre ambos equipos, llegando incluso a invadir la zona de vestuarios aficionados del equipo local, siendo estos identificados por portar indumentaria de dicho equipo.

Tras esto se producen varios altercados (puñetazos, empujones, cabezazos, patadas) pudiendo observar a uno de los aficionados portar una navaja con la que incluso llego a impactar al entrenador del equipo visitante Dº Daniel José Travieso Pérez en su mano izquierda, provocándole un gran corte del cuál emanaba un importante sangrado.

Tras estos hechos mi asistente nº1 al no visualizar al delegado de campo procede, desde nuestro vestuario a llamar a la fuerza del orden público y al



servicio sanitario. A dicho aficionado se le observa también como lanza una piedra de gran dimensión a la zona donde se encontraban jugadores y directivos del equipo visitante dentro del terreno de juego, sin impactar en ninguna persona.

También pude observar como el dorsal nº1 del equipo local Dº Christian J. Marrero Campos profirió insultos, tales como te voy a matar, no vas a salir vivo de aquí hijo de puta, y patadas y puñetazos a varios jugadores del equipo visitante, llegando a impactar uno de ellos con el puño cerrado y uso de fuerza excesiva en la zona de la boca del dorsal nº5 del equipo visitante.

Ambos porteros del equipo visitante (dorsales 1 y 13) se tienen que resguardar en el vestuario arbitral. El dorsal nº1 Dº Jonay Francisco Herrera Rodríguez se encontraba desorientado por el golpe recibido, temiendo por su integridad física y no queriendo salir de dicho vestuario hasta la llegada de las fuerzas de orden público.

La fuerzas públicas y los servicios sanitarios hacen acto de presencia sobre las 20:10 aproximadamente, haciendo atestados de los hechos ocurridos. No se presenta partes de lesiones ni parte policial al no disponer de los mismos en este momento.

EL EQUIPO LOCAL ME HA PRESENTADO EL NOMBRAMIENTO POR ESCRITO RESPECTO DE LA PERSONA QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE DELEGADO DE CAMPO."

SEGUNDO.- Documentos de relevancia probatoria que obran incorporados en el expediente.

Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 97.3 del Reglamento Disciplinario de la FCF, por parte del CD Firgas se aportó al expediente, la documentación siguiente:

- Denuncia y parte médico del ayudante sanitario de dicho club, Don Cesar García Muñoz.
- 2. Denuncia y parte médico del futbolista con dorsal nº 1 de dicho club, Don Jonay Francisco Herrera Rodríguez.
- 3. Denuncia y parte médico del futbolista con dorsal nº 5 de dicho club, Don Juan E. Rodríguez Navarro.
- Denuncia y parte médico del entrenador de dicho club, Don Daniel J. Travieso Pérez.

A los anteriores antecedentes de hecho devienen de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia del Comité de Competición para conocer del presente asunto.

La competencia de este Comité de Competición y Disciplina para el conocimiento ya resolución del presente asunto deriva de lo dispuesto en los Artículos 12.1 y 99 del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

SEGUNDO.- Concurrencia de los presupuestos necesarios para la adopción de la medida cautelar.

2.1. Expediente 2122-0447 de la temporada 2021-2022. El club UD Pedro Hidalgo actuó como equipo visitante.

Por resolución de este Comité de 15 de diciembre de 2021, hoy firme, en Derecho, recaída en el expediente 2122-0447, correspondiente a la Liga Preferente Interinsular Grupo 1º, Gran Tarajal Sociedad Tamasite-Pedro Hidalgo Tres Palmas, C.F. Unión, se acordó lo siguiente:

"1°) Sancionar al entrenador del club visitante CF UNIÓN PEDRO HIDALGO Don Francisco R. Cardeñosa Pérez, como autor de una infracción grave prevista en el Art. Art. 65 del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, imponiéndole seis meses y un día de suspensión y multa por el importe de 240 €.

2º) Sancionar al entrenador del club visitante CF UNIÓN PEDRO HIDALGO Don Francisco R. Cardeñosa Pérez, como autor de una infracción grave prevista en el Art. Art. 62.1 apartado j) del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, imponiéndole cuatro (4) partidos de suspensión."

[...]"

Según el Acta del mencionado encuentro, el Sr. Cardeñosa Pérez procedió a "GOLPEAR CON SU PUÑO CERRADO Y CON FUERZA EXCESIVA LA CARA DEL DELEGADO DE EQUIPO CONTRARIO".

El Artículo 64 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, señala que incurrirá en suspensión de tres a seis meses el que agrediere a árbitros a sus asistentes o al cuarto árbitro, directivos, delegados de campo, técnicos, entrenadores o autoridades deportivas, siempre que la acción fuere única y no originase ninguna consecuencia dañosa.

Por su parte, el Artículo 65 del mentado Cuerpo Normativo establece que la sanción referida en el precepto anterior será por tiempo de seis meses y un día a tres años si el ofendido, aun no sufriendo lesión, precisara asistencia médica o, aun sin ello, se estimara que hubo riesgo grave, dada la naturaleza de la acción, siempre que ésta no constituya falta más grave.



2.2. Expediente 2122-1460 de la temporada 2021-2022. En un encuentro de categoría ALEVÍN en el que el club CF UNIÓN PEDRO HIDALGO ACTUÓ COMO LOCAL, se impusieron sanciones graves a dos adultos.

Por resolución de este Comité de 18 de mayo de 2022, hoy firme, en Derecho, recaída en el expediente 2122-1460, correspondiente a la Liga Primera Alevín Gran Canaria, CD Veteranos del Pila "C" – CF Unión Pedro Hidalgo, se acordó lo siguiente:

"[...]

- 4.-) Sancionar al delegado de equipo visitante PEDRO HIDALGO CF UNIÓN, Don ELIEZER SUÁREZ GARCIA, como autor responsable de la comisión de una infracción disciplinaria de carácter grave del Art. 54 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, imponiéndole dos meses de suspensión y multa de 200,00€.
- 4.-) Sancionar al delegado de equipo visitante PEDRO HIDALGO CF UNIÓN, Don MIKEL J RODRÍGUEZ SUÁREZ, como autor responsable de la comisión de una infracción disciplinaria de carácter grave del Art. 54 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, imponiéndole dos meses de suspensión y multa de 200,00€.

[...]"

Décimo párrafo del FD Tercero de la Resolución.

"La responsabilidad tanto del delegado de equipo como del ayudante sanitario, Don ELIEZER SUÁREZ GARCÍA y Don MIKEL J RODRÍGUEZ SUÁREZ, respectivamente , **no puede pasar inadvertida ante una conducta** <u>ciertamente contraria a los valores que han de presidir la práct</u>ica de este deporte, más aún, en esta categoría alevín en la que los niños son protagonistas. A mayor abundamiento, está en entredicho la responsabilidad de padres y madres, educadores, entrenadores, dirigentes federativos, clubes deportivos y responsables públicos es decisiva a la hora de establecer un compromiso continuado con el juego <u>limpio en el deporte, la renuncia a hacer trampas en él y a agredir de</u> cualquier forma al adversario. Sólo de esta forma, se logrará arraigar la convicción ética de que ganar a cualquier precio es tan inaceptable en <u>el deporte como en la vida social. Especial cuidado merecen los niños</u> que compiten en estas categorías, pues en el presente caso, no hay que pasar por alto su vulnerabilidad, que sin duda ha de sensibilizarnos, pues es la conducta de los mayores la que, en casos como el que aquí <u>analizamos, ha de tener un efecto ejemplarizante para los menores que</u> han de percibir, ante todo los principios de la ética deportiva."

(La negrita y subrayado es nuestro)



2.3. Expediente 2122-1153 de la temporada 2021-2022. El club UD Pedro Hidalgo actuó como equipo local e incurrió en una INFRACCIÓN MUY GRAVE DEL ARTÍCULO 46 DEL RRDFCF.

Por resolución de este Comité de fecha 06 de abril de 2022, hoy firme, en Derecho, recaída en el expediente 2122-1153, correspondiente a la Liga Juvenil Interinsular de Las Palmas, CF Unión Pedro Hidalgo — UD Gran Tarajal, se acordó lo siguiente:

"[...]

Sancionar al club local UNIÓN DEPORTIVA PEDRO HIDALGO como autor responsable de una infracción muy grave del Artículo 46, apartado 5, letra c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, en relación con lo previsto en el Art. 83.1 del mismo cuerpo normativo, imponiéndole la clausura de su terreno de juego por dos partidos y multa por el importe de MIL EUROS (1.000,00€).

[...]"

Primer párrafo del FD Cuarto de la Resolución.

"Analizados los hechos por este Comité de Competición y Disciplina es concluyente que se muestren insuficientes las medidas de seguridad adoptadas por el club organizador del encuentro UD PEDRO HIDALGO, constatándose una falta de diligencia que se traduce en una permisividad de que determinados espectadores acudan a la instalación deportiva portando productos pirotécnicos que además, en un momento determinado, tal y como expone el Sr. Colegiado en el apartado OBSERVACIONES del acta arbitral, no dudan en arrojar al terreno de juego, creando así un potencial riesgo para público, jugadores y demás personas que intervienen en el evento deportivo, afectando indiscutiblemente a su seguridad, hechos éstos que, sin duda, merecen el calificativo de muy graves, pues con ello se pone en grave riesgo la seguridad de los asistentes y se perturba notoriamente el normal desarrollo del encuentro, ante la permisividad de practicas que, en modo alguno, han de tolerarse, al ser contrarias al orden público deportivo."

(La negrita y el subrayado es nuestro)

2.4. Expediente 2223-0268 de la temporada 2022-2023. El club UD Pedro Hidalgo actuó como equipo visitante e incurrió en una INFRACCIÓN MUY GRAVE DEL ARTÍCULO 46 DEL RRDFCF.

Por resolución de este Comité de 16 de noviembre de 2022, hoy firme, en Derecho, recaída en el expediente 2223-0268, correspondiente a la Liga Preferente Interinsular Grupo 1º, CD Universitario – CF Pedro Hidalgo, se acordó lo siguiente:



"Sancionar al club visitante PEDRO HIDALGO UD, como autor responsable de una infracción muy grave del Art. 46.1 1 apartado 6) del RRDFCF, imponiéndole multa por el importe de SEISCIENTOS EUROS (660.00€) así como la clausura de su terreno de juego por un encuentro, en aplicación de lo previsto en el Ar. 83.1 apartado g) del RRDFCF."

Cuarto párrafo del FD Tercero de la Resolución.

"Así, es claro que los incidentes de público consignados en el acta arbitral merecen ser considerados como muy graves, habida cuenta que, del relato contenido en la misma, se aprecia que, de los hechos protagonizados por un grupo de aficionados del equipo visitante, hubo lanzamiento de objetos al terreno de juego, habiendo llegado a impactar uno de ellos en un miembro del equipo arbitral, habiendo hecho acto de presencia la policía local para poner salvaguardar la integridad de los árbitros por causa de la actitud violenta y, a todas luces vergonzante, de ese grupo de aficionados."

(La negrita y el subrayado es nuestro)

2.5. Expediente 2223-0321 de la temporada 2022-2023. El club UD Pedro Hidalgo actuó como equipo local e incurrió en una INFRACCIÓN MUY GRAVE DEL ARTÍCULO 46 DEL RRDFCF.

Por resolución de este Comité de 14 de diciembre de 2022, recaída en el expediente 2223-0321, correspondiente a la Liga Preferente Interinsular Grupo 1º, CF Pedro Hidalgo – CD Becerril, se acordó lo siguiente:

"1.-) Sancionar al club local CLUB DEPORTIVO PEDRO HIDALGO UNIÓN DEPORTIVA, como autor responsable de una infracción muy grave del Ar. 46.1 1 apartado 6) del RRDFCF, imponiéndole multa por el importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00€) así como la clausura de su terreno de juego por cuatro (4) encuentros, en aplicación de lo previsto en el Art. 83.1 apartado g) del RRDFCF.

2.-) Apercibir al club local CLUB DEPORTIVO PEDRO HIDALGO UNIÓN DEPORTIVA del contenido del Art. 83.1, apartado k) del RRDFCF."

Cuarto párrafo del FD Tercero de la Resolución.

"Así, es claro que los incidentes de público consignados en el acta arbitral merecen ser considerados como muy graves, habida cuenta que, del relato contenido en la misma, se aprecia que, de los hechos protagonizados por un grupo de aficionados del equipo local, hubo lanzamiento de piedras al terreno de juego, habiendo llegado a impactar una de ellas en un miembro del equipo arbitral, constatándose, una vez más, la actitud violenta y, a todas luces vergonzante, de un grupo de aficionados del CLUB DEPORTIVO PEDRO HIDALGO UNIÓN DEPORTIVA."



Séptimo párrafo del FD Tercero de la Resolución.

"Procede, además, traer a colación un hecho muy relevante y es que, en el transcurso de esta temporada, este Comité de Competición y Disciplina, con ocasión del expediente disciplinario núm. 268, en su sesión de 16 de noviembre de 2022, ya tuvo ocasión de reprochar y sancionar el comportamiento de un grupo de aficionados del CLUB DEPORTIVO PEDRO HIDALGO UNIÓN DEPORTIVA, que, en aquel caso, actuaban como visitantes, por lo que, sin duda estamos ante hechos reiterativos que se han repetido en un corto espacio de tiempo y que, en modo alguno han de ser tolerados en la medida que no pueden empañar ni desmerecer la competición. Ello motivo el apercibimiento que se le hace al CLUB DEPORTIVO PEDRO HIDALGO UNIÓN DEPORTIVA del contenido del Ar. 83.1, apartado k) del RRDFCF, ante la gravedad y reiteración de los hechos en tan poco espacio de tiempo y dado que, de reiterarse conductas tan vergonzosas como las que hoy se analizan, dicho club pudiera ser apartado de la competición.

En España y en Europa, el deporte es una actividad de personas libres, en una sociedad abierta, basada en el respeto. Por esta razón, el deporte está obligado a ser un referente ético en valores y en comportamientos para el conjunto de la sociedad."

(La negrita y el subrayado es nuestro)

"El acervo comunitario europeo para erradicar la violencia del deporte está asentado en la convicción de que son los ciudadanos en su conjunto, es decir, todas y cada una de las personas que la integran, quienes tienen la obligación de contribuir, cada cual, desde su respectivo ámbito de competencias, a que las instalaciones deportivas y los espacios al aire libre para la actividad física, sean lugares abiertos, seguros, incluyentes y sin barreras. Un espacio de encuentro en el que deportistas, aficionados espectadores y directivos, así como el resto de agentes que conforman el sistema deportivo español respeten los principios de la ética deportiva."

De lo expuesto anteriormente se infiere la participación en actos a contrarios al deporte del club Pedro Hidalgo o de sus aficionados o seguidores con independencia de la categoría o liga o competición de que se trate y del terreno de juego en que se dispute en cuestión.

Como contrapartida, no consta a este órgano de disciplina deportiva que por parte del club UD Pedro Hidalgo, se haya efectuado esfuerzo alguno en orden erradicar los hechos por los que ha sido sancionado y a los que nos hemos referido anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior y centrándonos en los hechos que motivan la presente, entendemos que los mismos, sin ánimo de entrar a resolver sobre el fondo del asunto, revisten una gravedad suficiente para adoptar la presente medida, habida cuenta de la existencia de partes de lesiones, de denuncias presentadas ante la autoridad policial y la especial alarma social que han despertado, trascendiendo el ambiente estrictamente deportivo, local o insular, para alcanzar una "vergonzosa" relevancia a nivel nacional.



Como consecuencia de lo anterior y reiterando, dada la pasividad del club UD Pedro Hidalgo, forzoso resulta concluir la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas en pro de que no se repitan los hechos que refleja el acta arbitral antes citada. En este sentido, y con el objetivo de preservar la seguridad física de los sujetos intervinientes en las competiciones organizadas por la FILFP, nos parece proporcional y adecuado a tales fines, suspender a dicho club de su participación en éstas, por el tiempo que medie hasta que se dicte resolución definitiva en el expediente.

Asimismo, centrándose el núcleo originador de los incidentes en el campo de fútbol "José V. Sepúlveda", es por lo que resulta igualmente necesario, también con carácter provisional, proceder a su clausura para cualquier encuentro de competición organizadas por la FIFLP.

Las medidas acordadas por este Comité de Competición y Disciplina con el carácter provisional son reversibles en tanto en cuanto de acordarse una resolución definitiva en su contra o favorable a los intereses del club, los partidos que no haya disputado por haber sido objeto de la suspensión ahora acordada podrían disputarse en lo que resta para finalizarse la presente temporada, tal y como ya se hiciera en tiempos de La Covid.

En virtud de lo anterior este Comité de Competición y Disciplina,

ACUERDA

- **1º.-** <u>Suspender provisionalmente</u> al club UD Pedro Hidalgo que no podrá participar en ninguna competición oficial organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en la presente temporada 2022-2023, <u>por el periodo de dos meses.</u>
- **2º.-** <u>Clausurar provisionalmente</u> el campo de fútbol "José V. Sepúlveda", <u>por un periodo de dos meses</u>, durante los cuales no podrá celebrarse en el mismo ningún partido de competición oficial organizado por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.
- **4º.-** Dar traslado de lo actuado hasta este momento, a la Delegación del Gobierno en Canarias u Organismo Competente, a fin de que se depuren las responsabilidades de índole administrativa que correspondan.
- **5º.-** <u>Suspender provisionalmente por dos meses</u>, al futbolista dorsal número 16 del club de fútbol UD Pedro Hidalgo, Don Cristian Rivero Gil.
- **6º.-** <u>Suspender provisionalmente por dos meses</u>, al futbolista dorsal número 1 del club de fútbol UD Pedro Hidalgo, Don Christian Marrero Campos.
- **7º.-** Las presentes medidas provisionales serán inmediatamente ejecutivas, y dejarán de tener efectos una vez expirado el plazo por el que se han acordado o bien se dicte Resolución que ponga fin al expediente.



8.- Con independencia de la notificación personal, se acuerda la comunicación pública de la presente Resolución, en el tablón de anuncios de la FIFLP y en la web oficial de la misma.

Notifiquese.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba la notificación, siempre y cuando se cumpla con el requisito de efectuar el depósito correspondiente previsto en la circular número 14 de la FIFLP (temporada 2022-2023).

Las notificaciones a personas físicas con licencia en vigor en clubes federados, se practicarán por el gestor CFútbol y por conducto del club en el que estuvieren inscritos, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34.4 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF en relación con el Art. 4. Apartados 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento General Deportivo de la FCF.

FIFLP
FEDERACIÓN INTERINSULAR
DE FÚTBOL DE LAS PALMAS

Comité de Competición y Disciplina

EL SECRETARIO
- Juan Francisco Jiménez Moreno -

Sr/a Presidente/a del club CF UD Pedro Hidalgo Sr/a Presidente/a del club CD Firgas Departamento de Competiciones de la FIFLP